NEUQUEN, 24 de Julio del año 2018

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: **"T. V. N. C/ M. N. F. S/RECONOCIMIENTO DE FILIACION" (JNQFA1 EXP 75273/2016)** venidos en apelación a esta **Sala I** integrada por los Dres. **Cecilia PAMPHILE** y **Jorge PASCUARELLI,** con la presencia de la Secretaria actuante, Dra. **Estefanía MARTIARENA**, y

CONSIDERANDO:

1. El demandado deduce recurso de apelación contra la sentencia dictada a fs. 71/72vta.

En su memorial de fs. 80 y vta. se queja por la imposición de las costas a su cargo. Dice que el Juez no valoró las circunstancias del caso y, en concreto, el pedido de imposición de las costas en el orden causado que se solicitó en la contestación de la demandada.

Señala que el principio objetivo de la derrota consagrado en el art. 68 del CPCC no es absoluto y que en situaciones excepcionales el juez puede eximir al perdedor, total o parcialmente, cuando existe mérito para ello.

Expresa que en el caso concreto no se consideró que la accionante es una mujer de más de 30 años al momento de iniciar la demanda y que podría haber planteado su pretensión en una instancia previa extrajudicial, evitándose así los gastos y honorarios de los letrados intervinientes.

Agrega que la única prueba producida fue la biológica, que también fue ofrecida por su parte y por la que se abonó el 50% de su valor al momento de su producción, no habiéndose producido otras pruebas que hayan acreditado los dichos de la demandante sobre las circunstancias que dice la vincularon con el accionado antes de iniciar la demanda.

En tal sentido, entiende que existen fundamentos para apartarse del principio general y solicita se impongan las costas en el orden causado.

Sustanciado el recurso, a fs. 82/84vta. contesta la actora. Solicita su rechazo, con costas.

2.- Así planteada la cuestión, anticipamos que el recurso deducido no puede prosperar.

Ante todo, se advierte que, si bien el demandado no se rehusó a someterse a la prueba de ADN para tener certeza de la paternidad que se le imputaba, no puede negarse su condición de vencido.

Analizando los escritos constitutivos del proceso y la conducta desplegada por las partes, se observa que en la contestación de demanda el accionado negó formalmente todos los hechos expuestos por la accionante, no obstante lo cual manifestó que mantuvo una relación sentimental con la madre de la actora antes del nacimiento de la misma, y afirmó que *"conozco a la demandante y siempre pudo existir una duda con respecto a si fue una consecuencia de la relación…"* (cfr. fs. 12 y vta.).

De ello surge sin duda que el demandado no desconocía la existencia de la actora y que nada hizo para despejar su duda, aduciendo que no recibió reclamo alguno. Así, siguiendo su razonamiento, y ante su duda, el mismo pudo haber ofrecido realizar extrajudicialmente la prueba biológica, pero ello no surge de las constancias del presente.

En tal contexto, y si bien la prueba de autos se limitó a la pericial de ADN, la situación planteada por la actora justifica que la misma haya debido entablar la presente acción para obtener el reconocimiento de su derecho.

Y, en tal sentido, "cabe recordar que las costas no importan una sanción o castigo para el perdedor, sino simplemente una manera de resarcir los gastos que la parte triunfante ha debido realizar con el fin de lograr el

reconocimiento de su derecho, teniendo como finalidad evitar que su actuación jurisdiccional implique una disminución patrimonial (LOUTAYF RANEA, “Condena en costas en el proceso civil”, p. 44 y sgtes. 1ª reimpresión, Astrea, 2000)…” (conf. esta Sala en autos: “P. A. E. C/ H. J. S. S/RECLAMACION DE FILIACION”, JNQFA2 EXP 82734/2017, entre otros).

En función de lo expuesto, concluimos que la postura asumida por el accionado en estas actuaciones no puede encuadrarse en alguna de las excepciones al principio de la derrota, las que, por lo demás, deben admitirse restrictivamente. Y ello conduce, sin más, al rechazo del recurso deducido.

Por ello, esta **Sala I**

RESUELVE:

1.- Desestimar el recurso de apelación deducido por el demandado, confirmando la sentencia dictada a fs. 71/72vta. en lo que fue motivo de recurso y agravio.

2.- Imponer las costas de Alzada al recurrente perdidoso (art. 68 del CPCC) y regular los honorarios de los letrados intervinientes en el 30% de lo que corresponde por su actuación en primera instancia (art. 15, ley 1594).

3.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, oportunamente, vuelvan los autos a origen.